



Universidad
del Atlántico

RECTORÍA

21 NOV. 2011

RESOLUCION NÚMERO

(001372)

"Por la cual se resuelve una solicitud de pensión de jubilación"

LA Rectora de la Universidad del Atlántico

En uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que la señora **Faride Conde Askar**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.618.146 expedida en Barranquilla, presentó a este ente universitario el día treinta de septiembre (30) del año 2011, reclamación administrativa de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del Código de Procedimiento Laboral, y el artículo 4 de la Ley 712 de 2001, donde solicitó el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación.

Que la Jefe del Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico, emitió certificación laboral de fecha 19 de octubre del año 2011, donde consta, que la señora **Faride Conde Askar**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.618.146 expedida en Barranquilla, con fecha de ingreso 03 de junio de 1997.

Que la señora **Faride Conde Askar** se le venía girando sus aportes a pensión a Fondo de pensiones Santander, hoy en día ING, según certificado de fecha 02 de noviembre de 2011, emitido por la Jefe del Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico.

Que la ley 100 de 1.993 consagra en su ARTÍCULO 15. AFILIADOS. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Serán afiliados al Sistema General de Pensiones:

1. En forma obligatoria: Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. Así mismo, las personas naturales que presten directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, los trabajadores independientes y los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegidos para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

Que como se puede observar de la norma transcrita, la Universidad del Atlántico cumplió con el giro de los aportes al fondo de pensiones que se encontraba afiliada la peticionaria, razón suficiente por la cual no esta llamada asumir la prestación económica solicitada

Por lo anteriormente expuesto se,

de/



00 13 72

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Denegar la pensión de jubilación solicitada por la señora **Faride Conde Askar**, por las razones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **Faride Conde Askar**, en la carrera 16 C No. 45 G – 43 Piso 2 de Barranquilla, dentro del término de ley, o en su defecto se notificará por edicto, de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la notificación de esta resolución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los


ANA SOFIA MESA DE CUERVO
RECTORA

Proyecto: Abraham Adié V.
Reviso: María Cristina Martínez Berdugo
VoBo: O. Jurídica.





Universidad
del Atlántico

Secretaría General

En Barranquilla a los 24 días del mes de NOV de 2011
Se notifico personalmente de la Resolución No. 3372
De Fecha 21 NOV 10 al señor (a) [Signature]
con C.C. No. 33619222
T.P. No. [Signature] a quien se le entrego copia

NOTIFICADO

NOTIFICADOR